

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA
CORPORACIÓN EL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO.**

Señores/as asistentes:

D. Juan Amorós Vidal.
D^a. Rosa Ana Alfonso Peinado.
D. Gabriel Jover Pastor.
D. José Rico Rico.
D^a. Inmaculada Richart Amorós.
D^a. M^a. Pilar Gil Giménez.
D. Isidro Monzó Pérez.

Señores/as ausentes:

D. Joaquín Marco Bernabé.
D. José Antonio Mataix Gómez.

En Salinas, a dieciocho de octubre de dos mil cuatro, y siendo las trece horas y quince minutos, se reunieron en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, en primera convocatoria y al efecto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, los Sres. Concejales señalados al margen, presididos por el Sr. Alcalde_Presidente D. Juan Amorós Vidal y asistidos por mí D. Manuel_José Vidal Otero, Secretario de esta Corporación, **que redacta la presente acta sintetizando la opinión de los grupos o miembros de la Corporación intervinientes y las incidencias, de conformidad con lo establecido en el art. 109, 1, g, del Reglamento de**

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente se da lectura al Orden del Día, tomándose los siguientes acuerdos:

1º. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

El Sr. Alcalde-Presidente se dirigió al Pleno preguntando si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se distribuyó con la convocatoria, siendo aprobada con el voto favorable de los cinco Concejales de I.U. y el del Concejal del P.P. y el voto en contra de la Concejala del P.S.O.E., que justifica su voto por la postura de su partido político con respecto a la grabación de los Plenos.

2º. COMUNICACIONES.

Se dan por enterados los Sres. y Sras. Concejales de los Decretos 13/06/04, del 01/07/04 al 17/07/04, del 01/08/04 al 07/08/04, del 01/09/08 al 15/09/04 y del 01/10/04 al 07/10/04, produciéndose las siguientes intervenciones:

- D. Isidro Monzó y en relación a las facturas pregunta por unas llamadas de móvil en itinerancia, si es que se ha salido al extranjero, otra de recogida de un coche abandonado y la compra de un móvil por 500 euros, lo cual considera excesivo.

- D^a. Pilar Gil pregunta por la obra de adecuación de las rotondas en el polígono industrial y el tiempo de ejecución de las mismas, a qué se refiere el Decreto 09/09/04, la modificación número TRES de créditos y la licencia de apertura solicitada por D. José Luis Ramos Payá, pues estaba abierto y pide licencia de apertura. Asimismo solicita se detallen mejor las facturas.

- D. Juan Amorós contesta que el móvil se compró pagando una parte en puntos movistar y la otra en dinero, las llamadas en itinerancia se refieren a cuando estuvo en Portugal. El vehículo abandonado estaba en la carretera y se llamó a una grúa para retirarlo. El Decreto 09/09/04 es de las obras de arreglo del tejado del Ayuntamiento, zócalos y el piso del arco, para lo cual se cuenta con una subvención de la Consellería. El expediente número TRES puede consultarlo y el gasto en la rotonda que se contempla es el compromiso del Ayuntamiento con los propietarios del SAU-R1 de no cargar esta rotonda al sector. La petición de licencia de José Ramos Payá es porque su expediente iniciado en 1993 se acabó en esa fecha pero no se concedió la licencia de apertura porque no pagó las tasas correspondientes.

3º. APROBACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL PAISAJE Y DEL MEDIO NATURAL, ASÍ COMO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

Visto el expediente tramitado para proceder a la aprobación del Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural, así como del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente y

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en la legislación sectorial aplicable.

Considerando que durante el período de exposición al público se han presentado reclamaciones por Ecologistas en Acción, D. José Ramón Rocamora Beltrán, D. Matías Monzó Diaz, D. David Corbí Pérez, D. Juan José Gimena de la Peña, D. Blas Gabriel Micó Ortega, Dña. Paula Amorós Gimeno, D. Primitivo Mataix Quiles, D. José Amorós Gimeno.

Considerando que por el Secretario del Ayuntamiento de Salinas se ha emitido el siguiente **INFORME**:

“D. MANUEL JOSÉ VIDAL OTERO, Secretario del Ayuntamiento de Salinas, en relación al expediente tramitado para la aprobación del Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural, así como del oportuno estudio de Impacto Ambiental, cuya exposición al público se acordó por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 6 de julio de 2004,

INFORMO:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el art. 38, 2, c, de la Ley 6/94 de la Generalitat Valenciana, se remitió el proyecto del Plan Especial de Protección del Paisaje y el medio natural del municipio de Salinas, a los Ayuntamientos de Monóvar, Elda, Sax y Villena, a la Confederación Hidrográfica del Júcar, al Servicio Territorial de Carreteras y a las Consellerías de Sanidad y a la de Cultura y Educación.

SEGUNDO.- Que de los anteriores organismos se ha remitido informe favorable del servicio de carreteras, e informe desfavorable por carecer de firme los documentos y no estar suficientemente señalado algún elemento en los planos por parte de la Dirección General de Patrimonio, asimismo indica esta Dirección que el técnico que firma el documento no es competente. Este Ayuntamiento ha dirigido escrito a esta Dirección General en el sentido que acepta sus indicaciones de carácter formal y procede a su subsanación, y requiriendo para que justifique razonablemente su criterio de no competencia del Técnico, cosa que de conformidad con la legislación vigente no realiza en su informe desfavorable.

TERCERO.- Que en el D.O.G.V. nº 4805 de 26-07-04 y en el Diario Información de 10-07-04, aparecen publicados los edictos de información pública del expediente referenciado, habiéndose presentado alegaciones por parte de Ecologistas en Acción, D. José Ramón Rocamora Beltrán, D. Matías Monzó Diaz, D. David Corbí Pérez, D. Juan José Gimena de la Peña, D. Blas Gabriel Micó Ortega, Dña. Paula Amorós Gimeno, D. Primitivo Mataix Quiles, D. José Amorós Gimeno.

CUARTO.- Que habiéndose dado traslado de las alegaciones presentadas al equipo redactor del documento, este realiza el siguiente INFORME:

«PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL PAISAJE Y EL MEDIO NATURAL DEL MUNICIPIO DE SALINAS (ALICANTE)

PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Contestación a las alegaciones presentadas

SOLICITANTE:

D. JUAN JOSÉ GIMENA DE LA PEÑA con DNI 74.214.069-V, en representación de la mercantil JUANLU, S.L. con CIF B-033.359.122 con domicilio en C/ Santander domicilio 61, 11 Aspe (Alicante).

EXPONE:

Que es propietaria de unos terrenos situados en el paraje Casas de Soler, clasificados como Suelo No Urbanizable Común (SNUC) por las actuales normas urbanísticas, propuestos para su clasificación como Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Montes y Lomas (SNUEPML).

ALEGACIÓN:

Solicita modificar la delimitación entre SNUC y SNUEPML en parcela de su propiedad ya que se trata de terrenos cultivados o en barbecho.

RESOLUCIÓN:

Aceptada parcialmente

JUSTIFICACIÓN:

Efectivamente más de la mitad de la parcela se corresponde con cultivos agrícolas, por lo que pueden clasificarse como SNUC. Por el contrario, parte de la parcela se corresponde claramente con suelos forestales, por lo se debe mantener la clasificación del suelo prevista en el Plan Especial.

SOLICITANTE:

D. JOSÉ AMORÓS GIMENO con DNI: 22.056.297-X y domicilio en Av. Juan Carlos I, 30, Salinas (Alicante)

EXPONE:

Existe discrepancia entre el documentos Normativa y Síntesis del Estudio de Impacto Ambiental en lo referente a la superficie mínima edificable en el Suelo No Urbanizable Común de Afección de la Laguna. Mientras en el documento Normativa la parcela mínima edificable es de 10.000 m2 en la Síntesis del Estudio de Impacto Ambiental es 15.000 m2.

ALEGACIÓN:

Rectificación del posible error en lo referente a la parcela mínima edificable en el documento Síntesis del Estudio de Impacto Ambiental

RESOLUCIÓN:

Aceptada

JUCTIFICACIÓN:

Efectivamente se trata de un error en el documento Síntesis del Estudio de Impacto Ambiental que será rectificado. Por tanto la parcela mínima edificable en el Suelo No Urbanizable Común de Afección de Zona Húmeda es de 10.000 m2.

SOLICITANTES:

D. MATIAS MONZÓ DÍAZ con DNI 22.058.376-L y domicilio en C/ Pintor Juan Gabriel Baeló, 12 Salinas (Alicante)

D. MATÍAS MONZÓ PÉREZ con DNI 22.123.436-N y domicilio en C/ Pinoso, 6 Salinas (Alicante)

D. JULIO MONZÓ PÉTREZ con DNI 22.129.525-Y y domicilio en C/ Dr. Segura, 10 Salinas (Alicante)

D. ISIDRO MONZÓ PEREZ con DNI 44.750.131-C y domicilio en C/ Pintor Juan Gabriel Baeló, 12 Salinas (Alicante)

EXPONEN:

Que son propietarios de la parcela 62 del polígono 19, en el paraje Loma Rasa, y la parcela 106 del polígono 1 en el paraje el Pinar y que según el Plan Especial de Protección del Paisaje y el Medio Natural del Municipio de Salinas dichas parcelas se encuentran afectadas por Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Ramblas y Barrancos (SNUEPRB). Se considera excesiva la franja de 50 metros a ambos lados del eje del barranco propuestas para su clasificación como SNUEPRB y donde no se permite la edificación.

ALEGACIÓN:

Que la distancia de 50 metros que se establece citado Plan Especial a ambos lados del eje del barranco para delimitar la superficie del SNUEPRB, donde queda prohibida la edificación, se disminuya a 25 metros.

RESOLUCIÓN:

Aceptada parcialmente

JUSTIFICACIÓN:

No se considera adecuado disminuir la superficie de protección de las ramblas y barrancos inventariados. Sin embargo se realizarán las modificaciones oportunas en el documento de Normativa con el fin de que dicha superficie pueda computar a efectos de edificación de vivienda unifamiliar aislada.

SOLICITANTE:

D. JOSÉ RAMÓN ROCAMORA BELTRÁN con DNI 21.982.377-N en representación de la mercantil ELIG URBANA, S.L. con CIF B-53.043.360 y domicilio para notificaciones en C/ Filet de Fora 50-2 Elche (Alicante).

EXPONE:

Que la delimitación propuesta en el Plan Especial de Protección de Paisaje y Medio Natural del Municipio de Salinas en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNUEPML) de Montes y Lomas y el Suelo No Urbanizable Común (SNUC) en el paraje Sierra la Umbría no se ajusta exactamente al criterio argumentado por el equipo redactor.

ALEGACIÓN:

Modificar delimitación entre SNUC y SNUEPML situada en el paraje Sierra la Umbría

RESOLUCIÓN:

Aceptada

JUSTIFICACIÓN:

Las discrepancias entre la propuesta del Plan Especial y la planteada por el solicitante se deben a diferencias en la cartografía empleada. Debido al mayor detalle de la cartografía del solicitante la delimitación propuesta por esta parte se ajusta perfectamente al criterio establecido por el equipo redactor.

SOLICITANTE: D. BLAS GABRIEL MICÓ ORTEGA con DNI 74.214.407-P y domicilio en Av. De Villena, 24 Salinas (Alicante).

D. SALVADOR ORTEGA PÉREZ con DNI 22.102.793-T y domicilio en Cmo. De Villajoyosa, 20-12 El Campello (Alicante).

EXPONEN:

Que son propietarios de unos terrenos agrícolas en barbecho situados en el paraje Babiló, clasificados como Suelo No Urbanizable Común (SNUC) por el planeamiento urbanístico vigente, para los cuales el Plan Especial de Protección del Paisaje y Medio Natural prevé un mayor grado de protección. Concretamente se plantea su clasificación como Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Montes y Lomas (SNUEPML).

ALEGACIÓN:

Modificar la delimitación entre SNUC y SNUEPML del Plan Especial en el paraje donde se ubica la parcela de su propiedad.

RESOLUCIÓN:

Aceptada

JUSTIFICACIÓN:

A pesar de que los terrenos se encuentran en barbecho desde hace varios años todavía prevalecen pies de diversos cultivos en la parcela propiedad del solicitante y en otras anexas, por lo cual podemos considerar que se trata de suelo agrícola.

SOLICITANTE:

ECOLOGISTAS EN ACCIÓN

EXPONE:

Siendo una asociación conservacionista entre cuyos fines está la defensa del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales, y ejerciendo los derechos de participación pública presenta las siguientes alegaciones al Plan Especial.

ALEGACIÓN 1:

El Plan Especial no está jurídicamente justificado. La clasificación como No Urbanizables de los suelos no tiene carácter reglado, tal como se interpreta en este Plan Especial.

RESOLUCIÓN:

Denegada

JUSTIFICACIÓN:

No se pueden compartir varias de las afirmaciones contenidas en la alegación formulada, así como muchas de las conclusiones que hacen derivar de algunas otras.

En primer lugar, el texto de las Normas Urbanísticas no afirma la derogación de la LSNU de la Comunidad Valenciana. Así, el art. 157 de estas Normas afirma expresamente la aplicación de la misma a la regulación del suelo no urbanizable.

Lo que resulta obvio es que la aplicación de ésta ha de ser tomada en consideración a la luz de lo establecido en el artículo 9 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, Ley 6/1998, del gobierno central. La Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997 vino a establecer de manera tajante, y de un modo muy restrictivo para el Estado, sus competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo. Y se hizo constar que, entre las reducidas atribuciones que el artículo 149 de la Constitución atribuía al Estado central se encontraba la de la definición de las clases de suelo, la fijación de su concepto y de las obligaciones y derechos que cada uno de los propietarios tenían asignadas. Ya que de ello dependía, de modo muy directo, la configuración del derecho de propiedad, que había de ser único para todos los ciudadanos del país.

Por ello, la definición que del suelo no urbanizable y sus categorías efectúa la Ley del Suelo no Urbanizable de la Comunidad Valenciana, dictada en 1.992 y, por tanto, anterior a la STC 61/1997, ha de ser forzosamente entendida a la luz de lo dispuesto en la

legislación estatal reguladora de la materia, que se contiene en el artículo 9 de la Ley 6/1998.

Según dicho artículo, y conforme explica la Exposición de Motivos de la Ley, la clasificación del suelo no urbanizable sufre con esta norma una variación sustancial. Si en las precedentes legislaciones del suelo la definición el suelo no urbanizable era residual (al ser el que quedaba después de identificar el que era urbano o urbanizable por cumplir las condiciones establecidas en la Ley), tras la Ley 6/1998 es el suelo urbanizable el que es, en teoría, de definición residual. Por el contrario, ahora el suelo no urbanizable, en la redacción original del artículo, era aquel en el que concurrieran circunstancias de diversas índoles que lo hicieran merecedor de una protección especial que lo preservara del desarrollo urbanístico.

Tal cambio, como apunta el alegante, se ampara en una tendencia liberalizadora del mercado del suelo, bajo la premisa de que, a mayor suelo urbanizable, más oferta de éste y, en consecuencia, menor precio del suelo y de la vivienda. Tal teoría se haya no sólo ampliamente desarrollada en el texto normativo de la Ley y su Exposición de Motivos, sino que ha sido constantemente defendida por las posiciones políticas y económicas cercanas a tal decisión.

Esta literalidad de la norma de 1.998 ha sido posteriormente moderada, entre otros por el Real Decreto 4/2.000, que vino a modificar la redacción del artículo 9, para establecer que también podían ser clasificados como suelo no urbanizable aquellos otros suelos que el municipio entendiera inconveniente incorporar al desarrollo urbanístico. Lo que reduce la literalidad inicial del precepto y, sin volver al sistema de la anterior normativa, sí evita situaciones de evidente exceso, a través de este sistema de clasificación en principio automático.

Pero esto no implica, como parece dar a entender el alegante, que se haya revertido la situación. Que deba ser suelo no urbanizable todo aquel que no sea urbano o que no deba ser, estrictamente, el que haya de ser urbanizable con arreglo a las mínimas estimaciones de crecimiento de la población. La cita que se apunta de la STC 164/2001 no permite tal exceso interpretativo. Lo que el Tribunal Constitucional establece es que la aplicación de la normativa estatal corresponde a la Administración local, que será el que ordene su territorio conforme a los criterios establecidos en la legislación estatal, sin automatismos. Pero esto no implica, ni mucho menos, rechazar la visión liberalizadora de la Ley 6/1998. Entre otras cosas, debido a que no es competencia del Tribunal Constitucional legislar.

Y no se debe dejar de lado que, de esos recursos de las Comunidades Autónomas de las que habla el alegante, sólo se estimó una mínima parte, que afectaba a los derechos y obligaciones de los propietarios del suelo urbanizable. No se modificó, ni se atendió, el razonamiento de la irregularidad del sistema de clasificación del suelo no urbanizable.

No es función del presente Plan Especial juzgar la Ley, y es tarea del redactor del presente documento decidir si tal visión es conforme a su criterio o no, ya que el Tribunal Constitucional ha dicho que eso corresponde al Estado Central. De ahí que la obligación de esta parte es simplemente aplicarla. Y afirmar que tras la Ley 6/1998 todo el suelo es urbanizable, excepto el protegido (con los matices antes expuestos, y derivados del RD 4/2.000), no resulta una “interpretación liberalizadora”, sino, más bien, una

interpretación literal de dicha Ley, y de los presupuestos recogidos en su texto. De ahí que debamos entender que la interpretación esgrimida en el sentido de acusar al documento expuesto de automatismo en la regulación de las clases de suelo urbanizable resulte carente de justificación. El documento divide el suelo no urbanizable y dicta diferentes normas de protección, en función de los valores que en él concurren, atendiendo a la legislación estatal básica en la materia. Y, a partir de ella, justificando sobradamente el destino y protección otorgada a cada calificación del suelo prevista.

ALEGACIÓN 2:

La extensión de la aplicación de este Plan Especial y las insuficiencias de las normas de 1995 aconsejan emprender un Plan General de Ordenación Urbana.

RESOLUCIÓN:

Denegada

JUSTIFICACIÓN:

No compartimos el criterio del solicitante con respecto a la no idoneidad de realizar una Plan Especial para ordenar el Suelo No Urbanizable, ya que las propias Normas Subsidiarias vigentes contemplan esta figura con el objeto de “.....la protección de paisajes, lugares, rincones y otros elementos de interés....”. Además, según la legislación sectorial vigente en la Comunidad Valenciana “los Planes Especiales de conservación y preservación tienen por objeto definir y proteger el paisaje y el medio natural o adoptar medidas para la mejor conservación de los inmuebles de interés cultural o arquitectónico”.

ALEGACIÓN 3:

Se debería aumentar la superficie del Suelo No Urbanizable Protegido. Es necesario establecer un corredor ecológico entre los dos Lugares de Interés Comunitario (LICs) del municipio.

RESOLUCIÓN:

Aceptada parcialmente

JUSTIFICACIÓN:

El equipo redactor no considera que sea necesario dar un mayor grado de protección a los terrenos situados entre la Laguna y la Sierra de Salinas. Algunos corredores ecológicos naturales, como son los múltiples barrancos que descienden desde la sierra hasta el espacio endorreicos, está clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección. Además, el resto de la superficie de contacto entre los dos Lugares de Interés Comunitario está ocupada por terrenos agrícolas perfectamente permeables para la fauna y para los que el Plan Especial no prevé ningún cambio de clasificación ni uso.

Por el contrario, si consideramos apropiada la modificación de los límites entre el Suelo No Urbanizable Común de Interés Paisajístico (SNUCIP) y Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ambiental (SNUEPA) en el paraje de los Altos de Don Pedro para dar un mayor grado de protección a los suelos forestales. Del mismo modo también se considera apropiada la modificación de los límites entre el Suelo No Urbanizable Común (SNUC) y Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Montes y Lomas (SNUEPML) en el paraje del Cabezo del Águila.

ALEGACIÓN 4:

Se deben clasificar de forma adecuada las zonas inundables de Salinas. Es necesario un estudio de inundabilidad.

RESOLUCIÓN:

Aceptada parcialmente

JUSTIFICACIÓN:

Los artículos citados por la alegación (art. 16, 17 y 18) del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana (PATRICOVA) determinan la ineficacia parcial de dicho estudio por su escala de trabajo (cuestión que el presente Plan Especial sin ser un Estudio de Inundabilidad delimita mayor extensión de zona inundable que el propio plan). Por otro lado, no es obligatorio dicho estudio de inundabilidad para el presente proyecto ya que textualmente se cita en la normativa del PATRICOVA (y concretamente en su art. 16.2) que “los estudios de inundabilidad [...]son imprescindibles para admitir decisiones de planeamiento que se aparten de las determinaciones contenidas en los documentos de carácter vinculante del PATRICOVA” cuestión que exime al Plan Especial puesto que no figura ninguna determinación que se aparte de las determinaciones del PATRICOVA.

El equipo redactor del Plan Especial de Salinas admite que evidentemente tal como viene expresado en el art. 14.3 del Reglamento Público Hidráulico “se consideran zonas inundables las delimitadas por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años...”. Por tanto, sí que se ha considerado previamente tal riesgo tal y como viene reflejado en el apartado de riesgos naturales de la Memoria del Plan Especial “actualmente el riesgo de inundación sigue en la laguna entorno a la cota altitudinal de 490 m.”. La única salvedad es su omisión por motivos involuntarios en la cartografía respectiva, cuestión que se solventará. Al mismo tiempo se aplicará las disposiciones en cuanto a usos compatibles e incompatibles dispuesto en la normativa (Sección 4 sobre Suelo No Urbanizable Común Afección Zona Húmeda) puesto que es más restrictiva que la del Suelo No Urbanizable Común de Riesgo de Inundación.

Dicha zona de riesgo de inundación del perímetro de la laguna sobrepasará incluso la extensión propuesta del PATRICOVA.

En relación al Dominio Público Hidráulico en la Laguna de Salinas citar que evidentemente la Laguna de Salinas consta de un lecho que forma parte del Dominio Público Hidráulico tal como apuna el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba texto refundido de la Ley de Aguas; y que tal consideración no ha sido omitida puesto que dicha área se incluye dentro del espacio endorreico de la laguna. Por consiguiente, se hace una mala interpretación de dicha ley puesto que lecho de una laguna es, según el art. 9.1 de dicha ley “[...] el terreno que ocupan sus aguas en las épocas en que alcanzan su mayor nivel ordinario”. Y se refiere a ordinario y no ordinario como bien se diferencia en otros artículos para la distinción de estas denominaciones (art.11.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, por ejemplo).

Por consiguiente, el Dominio Público Hidráulico cuya definición en el art.2 de dicha ley cita como el presente en “[...] los lechos de los lagos y lagunas y de los embalses superficiales de cauces públicos” insta a considerar como Suelo No Urbanizable de Especial Protección (según establece el art. 1.1 y 1.3 de la Ley, de 5 de junio, 4/1992 del Suelo No Urbanizable) únicamente, y tal como refleja el Plan Especial, al lecho de la Laguna de Salinas. La alegación hace referencia, por tanto, a la zona de servidumbre o de policía de dicho Dominio Público Hidráulico que es el perímetro de 100 m. de anchura a partir de la propia laguna.

En referencia a las zonas cartografiadas por el redactor de la alegación se aprecia que después de la inclusión (dada en el texto pero no en la cartografía) del área delimitada entorno a la laguna como área con riesgo de inundación se solventa la cuestión de la zonificación de las unidades propuestas por la alegación. En este sentido, quedan incluidas como zonas de riesgo de inundación las ya consideradas desde un principio Unidades 1 y 2 y, después de la elaboración de la cartografía, más o menos las unidades 3 y 4.

Cuando la alegación hace referencia al barranco cartografiado entre la Rambla de Irlés y el Barranco de Rivell se dice textualmente que este barranco “[...] no es tal, ya que se han unido dos pequeñas hidrografías incomunicadas entre sí mediante una loma, puntal o colina del camino de la Casa de Santa Pola” el equipo redactor considera dicho aparato fluvial si que existe tal y como se demuestra tras fotointerpretación y trabajo de campo que dicho tributario y que únicamente en su tramo medio presenta dudas por su ocupación y nivelación por parte de los cultivos del hombre y su puesta en abancalamiento.

De este mismo barranco se cita en la alegación que “próximo a la Casa de Soler, tiene un canal de avulsión o derivación de parte del caudal de crecida, desarrollándose al sur de la misma”. Dicho canal no es más que un camino entre parcelario que puede derivar agua bajo situaciones extraordinarias del propio cauce del barranco de Rivell.

La particularidad del Barranco de la Tomasa es el de la ocupación de su cauce por el uso agrícola mediante abancalamiento. Dicha situación condiciona un cauce mucho más corto pero que en época de fuertes crecidas volverá a retomar su anterior trazado por la propia fuerza del agua. Por esta cuestión el equipo redactor del proyecto alegado considera factible la disposición final del área inundable.

En referencia a la desembocadura del Barranco de la Boquera el equipo redactor del Plan Especial ha delimitado, si cabe, mayor área de riesgo de inundación que la planteada en la alegación puesto que incluye los brazos del cono de deyección omitiendo las áreas intersticiales. Para dichas áreas está geomorfológicamente comprobado que son áreas de inundación para períodos de retorno mayores (500 años).

El barranco de Elvarosa es un aparato fluvial que viene acompañado de otros menores, en lo que forma parte de un entramado de canales. De estos canales dos son los verdaderamente importantes, uno de los cuales no fue correctamente delimitado ni por tanto clasificado. Una vez rectificado este error no existe elevado riesgo de inundación en la zona marcada inicialmente como área inundable del plano de riesgos naturales del Plan Especial. Por tanto se prolongará el citado cauce según la delimitación realizada mediante fotointerpretación y trabajo de campo, clasificando una franja de 50 metros a

cada lado del eje como Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Ramblas y Barrancos

El resto de barranqueras analizadas son de menor entidad y desembocan a mitad de ladera, por lo que su consecuente desparramamiento conlleva un menor caudal y velocidad.

En conclusión, efectivamente existe riesgo de inundación en la laguna y su zona de perimetral tal y como indica el apartado de riesgos de la Memoria de dicho Plan “actualmente el riesgo de inundación sigue en la laguna entorno a la cota altitudinal de 490 m.” por lo que únicamente habrá que subsanar la omisión por motivos involuntarios en la cartografía de riesgos. Por otro lado, se subsanará el error de delimitación de uno de los principales brazos del Barranco de Elvarosa, procediendo a su clasificación como Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

ALEGACIÓN 5:

No se protege de forma efectiva la superficie agrícola de mayor productividad. Se propone la creación de una nueva categoría: Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola. El Plan Especial debe incluir un perímetro de protección de los BICs.

RESOLUCIÓN:

Aceptada parcialmente

JUSTIFICACIÓN:

Coincidiendo con el solicitante en los valores existentes en la huerta tradicional del municipio se considera oportuno clasificar como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola los terrenos situados entre el casco urbano y la Laguna de Salinas. No así del resto de la unidad denominada Huerta en el Plan Especial, ya que en este caso se trata de cultivos de reciente creación que nunca han formado parte de la huerta tradicional. Además, consideramos que la normativa propuesta por el Plan Especial para esta superficie, clasificada como Suelo No Urbanizable Común de Afección de Zona Húmeda, evita el riesgo argumentado por el solicitante de futuros desarrollos urbanísticos, ya que prohíbe expresamente las reclasificaciones urbanísticas tendentes a crear suelos urbanos o urbanizables.

Según la legislación vigente (Ley 04/98, del Patrimonio Cultural Valenciano; Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español; y, R.D. 111/1986, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985), la delimitación de los Bienes de Interés Cultural (BIC) es obligatoria cuando se procede a la incoación del expediente. Incoación que se realiza por parte de la administración competente (Generalitat Valenciana o Ministerio de Cultura) a propuesta de un particular, asociación u otra administración. La incoación (apertura de expediente) conlleva la realización de un informe y formulario con todos los datos que acreditan su consideración como BIC. Uno de esos apartados es la protección del entorno, dado que la figura de BIC es la máxima protección administrativa establecida en el ordenamiento legal vigente en materia de patrimonio histórico. Por tanto, y conforme a la ley, solo es obligatorio el establecimiento de un entorno de protección cuando se incoe expediente de declaración para un BIC.

En el caso de Salinas, según fuentes consultadas de la Consellería de Cultura, no hay incoado ningún expediente de BIC. Aunque hay dos BIC muy claros: el Lugar Viejo y el castillo de Salinas. Pero se trata de BIC's genéricos, que gozan como tales por disposición de la D.A. 2ª de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español que dice que todos aquellos castillos o bienes con elementos fortificados o amurallados gozarán de la categoría de BIC. Una vez que se incoa el expediente y se resuelve favorablemente, el ministerio de Cultura lo incorpora a un inventario general de todo el estado y le otorga un número que lo identifica.

Por su parte, todos los yacimientos arqueológicos son, según la Ley 04/1988, del Patrimonio Cultural Valenciano, son Bienes de Relevancia Local. Figura legal, inferior al BIC, pero que debe ser recogida en los planes de ordenación del territorio o del suelo por parte de los Ayuntamientos, e incluidos en los Catálogos de Espacios y Bienes Protegidos. Categoría o calificación que debe ser ratificada por la Consellería de Cultura para que tengan efecto legal.

Respecto a los Planes Especiales de Protección, la Ley 4/1998 establece la obligatoriedad para los Ayuntamientos de proceder a la redacción y aprobación de planes especiales de protección cuando haya declarado algún BIC (D.T. 2ª Ley 4/1988). Mientras tanto no es obligado.

ALEGACIÓN 6:

La Normativa del Plan Especial es superficial y afecta a campos que nada tienen que ver con la función principal del Plan Especial.

RESOLUCIÓN:

Denegada

JUSTIFICACIÓN:

Según el artículo 87 Determinaciones de los Planes Especiales de Conservación y Preservación del Decreto 201/1998, de 5 de diciembre, del Gobierno Valenciano, Por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, "Los Planes Especiales de conservación y preservación podrán.....d. Establecer medidas o normas de uso que fomenten su mejor conservación, así como la utilización ordenada de los recursos naturales que garanticen su desarrollo sostenido y mantengan los procesos ecológicos esenciales". Por ello, consideramos que temáticas como residuos, contaminación acústica y atmosférica, vertidos, energía, fauna, flora, etc. si tienen que ver con los objetivos del Plan Especial de Protección del Paisaje y Medio Natural del Municipio de Salinas.

ALEGACIÓN 7: La normativa propuesta por el suelo inundable es contradictoria con las norma urbanísticas del PATRICOVA

RESOLUCIÓN:

Aceptada

JUSTIFICACIÓN:

El equipo redactor del Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural de Salinas (Alicante) admite que efectivamente la alegación séptima aclara una

determinación del PATRICOVA no incluida en la normativa del Suelo No Urbanizable Común de Riesgo de Inundación.

Aclarando previamente que la adopción de normativa y disposiciones del PATRICOVA no son de obligatorio cumplimiento a todo el área delimitada por riesgo de inundación por el Plan Especial sino únicamente unos pequeños sectores incluidos en estas áreas (los que vienen reflejados en la cartografía del Patricova con Riesgo 6) es recomendable darle la máxima protección a todo el área que insta textualmente en su art. 22.3 que “En suelo no urbanizable afectado por riesgo de inundación de nivel 5 o 6, se prohíben los mismos usos y actividades señalados en el apartado anterior, excepto las viviendas y establecimientos hoteleros, que sí son autorizables, previa adopción de las medidas de adecuación de la edificación que se imponga”

Evidentemente las medidas sobre la edificación ya son exigibles en el Plan Especial y en referencia al artículo anterior (art. 22.2) en el que se excluye viviendas y establecimientos hoteleros el PATRICOVA refleja expresamente “El suelo No Urbanizable afectado por el riesgo de inundación de nivel 2,3 o 4, se prohíben los siguientes usos y actividades: viviendas, establos, granjas y criaderos de animales; estaciones de suministros de carburantes; industrias calificadas o con riesgo químico; establecimientos hoteleros y campamentos de turismo; centros hípicos y parques zoológicos; servicios funerarios y cementerios; depósitos de almacenamiento de residuos y vertederos; equipamientos estratégicos como centros de emergencia, parques de bomberos, cuarteles, centros escolares y sanitarios y pabellones deportivos cubiertos; infraestructuras puntuales estratégicas como plantas potabilizadoras y centros de producción, transformación y almacenamiento de energía”

Es, por tanto, aplicable esta normativa al Suelo No Urbanizable Común de Riesgo de Inundación por ser una medida de prevención eficaz.

SOLICITANTE:

D^a. PAULA AMORÓS GIMENO con DNI 22.056.322-N y domicilio en C/ Barrio de la Merced, 5

EXPONE:

Que la zona que comprende el sector clasificado como Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Zona Húmeda (SNUEPZH) incluye una parcela de su propiedad.

Que es propietaria de unos terrenos agrícolas abandonados situados en el paraje Babiló, clasificados como Suelo No Urbanizable Común (SNUC) por el planeamiento urbanístico vigente, para los cuales el Plan Especial de Protección del Paisaje y Medio Natural prevé un mayor grado de protección. Concretamente se plantea su clasificación como Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Montes y Lomas

Que existe discrepancia entre el documentos Normativa y Síntesis del Estudio de Impacto Ambiental en lo referente a la superficie mínima edificable en el Suelo No Urbanizable Común de Afección de la Laguna. Mientras en el documento Normativa la parcela mínima edificable es de 10.000 m² en la Síntesis del Estudio de Impacto Ambiental es 15.000 m².

ALEGACIÓN 1:

Modificar delimitación entre SNUC y SNUEPZH en parcela ubicada junto al Cequión de la Laguna

RESOLUCIÓN:

Denegada

JUSTIFICACIÓN:

La delimitación propuesta por los redactores del Plan Especial se ajusta a lo determinado por el Gobierno Valenciano a través del Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana y el Lugar de Interés Comunitario Laguna de Salinas.

ALEGACIÓN 2:

Rectificación del posible error en lo referente a la parcela mínima edificable en el documento Síntesis del Estudio de Impacto Ambiental

RESOLUCIÓN:

Aceptada

JUCTIFICACIÓN:

Efectivamente se trata de un error en el documento Síntesis del Estudio de Impacto Ambiental que será rectificado. Por tanto la parcela mínima edificable en el Suelo No Urbanizable Común de Afcción de Zona Húmeda es de 10.000 m2.

ALEGACIÓN 3:

Modificar delimitación entre SNUC y SNUEPML en parcela situada en paraje Babiló.

RESOLUCIÓN:

Aceptada

JUSTIFICACIÓN:

A pesar del abandono agrícola todavía prevalecen pies de diversos cultivos en la parcela propiedad del solicitante y en otras anexas, por lo cual podemos considerar que se trata de suelo agrícola.

SOLICITANTE:

D. DAVID CORBÍ PÉREZ con DNI 22.056.551-B y domicilio en la C/ Dr Segura, 1 Salinas (Alicante)

EXPONE:

Que es propietario de unos terrenos situado en el paraje de Los Castillos y de las parcelas 93 y 98 del polígono 8 situadas en el paraje "Derramador" que se ven afectadas por Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ambiental (SNUEPA No Urbanizable de Especial Protección de Ramblas y Barrancos (SNUEPRB) propuesta del Plan Especial de Protección del Paisaje y Medio Natural del Municipio de Salinas.

ALEGACIÓN 1:

Modificar delimitación entre el Suelo No Urbanizable Común y SNUEPA en parcela situada en paraje Los Castillos

RESOLUCIÓN:

Denegada

JUSTIFICACIÓN:

Dichos terrenos se encuentran incluidos dentro de la propuesta de Lugar de Interés Comunitario (LIC), denominado Sierra de Salinas, realizada por el Gobierno Valenciano para formar parte de la futura red de espacios naturales protegidos de la Unión Europea: Red Natura 2000.

ALEGACIÓN 2:

Que la distancia de 50 metros a ambos lados del eje del barranco propuesta para su clasificación como SNUEPRB y donde no se permite la edificación se disminuya a 25 metros.

RESOLUCIÓN:

Aceptada parcialmente

JUSTIFICACIÓN:

No se considera adecuado disminuir la superficie de protección de las ramblas y barrancos inventariados. Sin embargo se realizarán las modificaciones oportunas en el documento Normativa con el fin de que dicha superficie pueda computar a efectos de edificación de vivienda unifamiliar aislada

SOLICITANTE:

D. PRIMITIVO MATAIX QUILES con DNI 22.056.541-R y domicilio en C/ Horno del Vidrio, 34 Salinas (Alicante)

EXPONE:

Que consultada la documentación del Plan Especial de Protección del Paisaje y el Medio Natural del Municipio de Salinas y parte afectada y perjudicada por el mismo hago las siguientes alegaciones:

ALEGACIÓN 1:

Corrección del trazado de la vía pecuaria Vereda del Pozo Hondo por considerarse erróneo

RESOLUCIÓN:

Pendiente

JUSTIFICACIÓN:

Se ha solicitado a los responsables de vías pecuarias en la Conselleria de Medio Ambiente que marquen el trazado exacto de dicha vía en el paraje de la Sierra de la Umbría. Una vez definido el trazado oficial se reflejará en la cartografía correspondiente del Plan Especial.

ALEGACIÓN 2:

Modificar delimitación entre Suelo No Urbanizable Común (SNUC) y Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Montes y Lomas (SNUEPML) en paraje Sierra Umbría.

RESOLUCIÓN:

Denegada

JUSTIFICACIÓN:

Se trata de suelo forestal por lo que a criterio del equipo redactor la clasificación propuesta en el Plan Especial es la adecuada.

INFORME PATRIMONIAL DE LA CONSELLERÍA DE CULTURA EDUCACIÓN Y DEPORTE

D. MANUEL MUÑOZ IBÁÑEZ.

Director General del Patrimonio Cultural Valenciano

EXPONE:

Tras el oportuno examen se comprueba que si se hace expresa referencia a la legislación patrimonial, bien es cierto que con las siguientes observaciones:

Los redactores del documento carecen de la titulación legal apta

Los planos carecen de firma del técnico responsable

En el Plano nº 12 se indica mediante un círculo la posición de los elementos incluidos en el catálogo. Bien es cierto que para la correcta identificación debería acompañarse con el número que le corresponde en la ficha específica de cada elemento.

JUSTIFICACIÓN:

En relación con el planeamiento urbanístico la normativa estatal y así se recoge en diferentes sentencias sobre este tema, hace referencia al "técnico competente" sin especificar titulación, entendiéndose que son equipos pluridisciplinares los que elaboran estos planes. Existe de hecho una sentencia firme por la que se reconoce al geógrafo la competencia para firmar planeamiento urbanístico general. En el caso de Plan Especial, y más para el caso de Plan Especial de Protección existen muchos antecedentes no firmados por arquitectos. En el caso de Andalucía los Planes Especiales vigentes para cada una de las 8 provincias están dirigidos y elaborados por geógrafos.»

QUINTO.- Que el documento deberá de aprobarse provisionalmente por la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación.

SEXTA.- Una vez aprobados los documentos, deberán de remitirse a los organismo competentes en urbanismo y medio ambiente para su aprobación definitiva.”

Se pasa el tema a deliberación tomando la palabra D^a. Pilar Gil, que dice que en primer lugar le ha parecido poca la exposición al público y que esto se ha realizado en época de vacaciones, además este plan especial de protección es contradictorio con todo tipo de protección, y que no entiende como después de proteger un elevado número de metros cuadrados de ramblas y barrancos, el suelo protegido varía en un porcentaje mínimo. Esto demuestra que se ha desprotegido una gran cantidad de terreno por razones que ya se saben, además dice: En virtud del artículo 94.3 que regula la responsabilidad del Secretario sobre la legalidad de los puntos a tratar y teniendo en cuenta que el grupo municipal socialista duda acerca de la compatibilidad con la ley con el articulado del plan especial y más concretamente de los artículos 8.2, 8.3, 9.2, 159.2, 180 y la disposición adicional 4, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Salinas, por la presente lo pone en su conocimiento y solicita que emita informe jurídico de que todo es

legal y compatible con la Ley. La no emisión de este informe nos hará entender que el Sr. Secretario certifica la legalidad de este plan especial.

Además acusa al equipo de I.U. de estar provocando un vuelo inmobiliario con su política urbanística, en este plan se favorece la especulación, se desprotege en lugar de proteger, no se realiza un plan de inundabilidad, debería de hacerse un Plan General en lugar de un Plan Especial.

D. Isidro Monzó toma la palabra manifestando que está de acuerdo con unas cosas y con otras cosas no; en el catálogo de bienes muebles protegidos se ha incluido como bien a proteger la Casa Guarinos y con destino cultural-público, sin que los dueños sepan nada de esto, considera que se debería de haber consultado a los dueños de este inmueble. Además, dice el Sr. Monzó, se ha añadido suelo de especial protección agrícola y desconoce la normativa, a su juicio se debería de haber hablado con los grupos políticos para pactar estos temas.

El Sr. D. José Rico toma la palabra y manifiesta que la exposición al público de los documentos se hizo de forma reglamentaria, y casi un mes más antes de que se publicara el edicto en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana, poniendo oficina abierta al público en donde se atendió a cuantas personas lo solicitaron, además se han atendido en torno al 90% de las reclamaciones presentadas, con respecto a la Casa Guarinos, si las limitaciones de su catálogo afecta a algo más de fachada y estructura, está de acuerdo en eliminarlo del catálogo.

El Sr. Alcalde toma la palabra para decir que el plan es prácticamente igual a las normas existentes, excepto que ahora se puede construir en el anillo de la laguna con limitaciones y se ha ajustado otras zonas a la existentes en el LIC.

D. Pilar Gil toma la palabra y manifiesta que se ha hecho para beneficiar a los propietario de la finca de Los Castillejos.

Se pasa el tema a votación, y con el voto favorable de los cinco Concejales de I.U., lo que representa la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, el voto en contra del Concejal del P.P. que lo justifica por la manera con la que se ha llevado a cabo, y el voto en contra de la Concejala del P.S.O.E., se ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural, así como del Estudio de Impacto Ambiental, con las inclusiones de todas las alegaciones informadas favorablemente por el equipo redactor y contenidas en el informe del Secretario, así como las indicadas por la Dirección General de Patrimonio, excepto la relativa a la competencia de los técnicos.

SEGUNDO.- Suprimir el destino propuesto como cultural-público de la propuesta de catalogo de bienes protegidos, a la Casa Guarinos.

TERCERO.- Remitir los documentos a Urbanismo y Medio Ambiente para que procedan a la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección del Paisaje y del Estudio de Impacto Ambiental.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a todos aquellas personas u organismos que se hayan personado en el procedimiento.

4º. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN E IMPOSICIÓN DE ORDENANZAS Y TRIBUTOS MUNICIPALES PARA 2005.

Vistos los expedientes que se tramitan sobre la modificación e imposición de Ordenanzas fiscales reguladoras de diversos tributos municipales, y

Resultando: Que la Alcaldía ha formulado Memoria justificativa de la necesidad de la modificación de las Ordenanzas fiscales, que se justifica por la necesidad de adecuar las cuotas tributarias de las tasas y precios a los actuales costes económicos de los servicios públicos y actividades administrativas de competencia local, así como al valor de mercado de la utilidad derivada de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, que gravan las mismas.

Resultando: Que se han redactado los preceptivos informes técnico_económicos justificativos del importe de la tasas y precios.

Considerando: Que es competencia del Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, la modificación de los recursos propios de carácter tributario, según el artículo 22.2, letras d) y e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Vistos el dictamen de la Concejalía de Hacienda, y el informe preceptivo de Secretaría-Intervención.

Se pasa el tema a deliberación tomando la palabra D^a. Pilar Gil diciendo que en las obras se cambia la Tasa por Impuesto, unificando las obras mayores con las menores, no comparten la subida pero agradecen la imposición del Impuesto, pues esto es darles la razón a su petición de años atrás; con las bonificaciones si que están de acuerdo. Con respecto a la Ordenanza para la regulación del tráfico no están de acuerdo con algo que no se va a poder aplicar y se utilizará con fines electoralistas, además aprovecha la ocasión para volver a reclamar un cuerpo de policía. Por el agua vuelve a felicitar al equipo de gobierno por haberse acercado a sus posturas en los nuevos bloques y en la subida a los grandes abonados, pero aún sigue penalizando a los que están por debajo de la media, les gustaría que se ligase el consumo con el número de empadronados en cada vivienda ¿Qué son las acometidas de los Planes Parciales?.

D. Isidro Monzó toma la palabra manifestando que con las licencias de obras se solicitan tres permisos, de demolición, de obra y de alineaciones. La nueva tasa por enganche de agua en el extrarradio ¿la pagan las redes del Alto y La Virgen o todos?, ¿En los Planes Parciales se va a pagar el doble?. Solicita que se explique el ajuste de las Instalaciones Deportivas y si esto supone un incremento, con respecto a la Guardería Municipal que no se contempla las subvenciones del Ayuntamiento; ¿La plus-valía sube mucho?. Con respecto a la Ordenanza por regulación del tráfico no está de acuerdo, es exagerada y habría que adaptarla al municipio.

D. José Rico manifiesta que la nueva tasa de acometida de agua se paga en todo el extrarradio y que los Planes Parciales pagan por acometida al depósito y luego las acometidas a la vivienda. La plus-valía sube poco y se incluyen unos porcentajes correctores en caso de entrar en vigor nuevas valoraciones. Con respecto a la Ordenanza de regulación del tráfico y al cuadro de sanciones, es el recomendado por la Excma. Diputación Provincial y lo considera aceptable, el nuevo precio de agua y su distribución no tiene nada que ver con la propuesta que hace años hizo el P.S.O.E. y en la que daba a ganar a Aquagest 1.600.000 pesetas más, I.U. aplica una tabla de precios progresiva, se mejora el consumo medio, y con respecto a la tasa por expedición de las licencias de obras se compensa con el impuesto. Con respecto a las instalaciones deportivas se baja el precio de los abonos.

D^a. Pilar Gil toma la palabra diciendo que se aplique en la Escuela Infantil la media jornada.

El Sr. Alcalde toma la palabra diciendo a D^a. Pilar Gil que a veces se quejan de que se aplique un determinado impuesto a unas determinadas industrias y ahora quieren que no se cobre mucho el agua a las industrias. Con respecto a la Escuela Infantil no se puede poner la media jornada, y el hecho de coger gente a partir de las 17 horas se hace como un servicio a la población. Con respecto al precio de la Escuela es más barato que el de otros pueblos o de particulares.

Se pasa el tema a votación y esta Corporación, con el voto favorable de los cinco Concejales de I.U., el voto favorable del Concejal del P.P. en todo excepto a la Ordenanza Reguladora del Tráfico, y el voto en contra de la Concejala del P.S.O.E. a todo excepto a la Ordenanza por Expedición de Documentos, del Cementerio y del Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana, ACUERDA:

1.º_ Aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales reguladoras de tributos municipales

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA.
- ORDENANZA Y TASA POR ACOMETIDAS DE AGUA POTABLE.
- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.
- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.
- ORDENANZA POR LA EXACCIÓN DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

- ORDENANZA Y TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES LOCALES.
- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA A LA GUARDERÍA MUNICIPAL.
- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

2º.- Aprobar provisionalmente la imposición de los siguientes tributos municipales y las Ordenanzas que regulan los mismos:

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.
- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR TENDIDOS, TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA LAS CONDUCCIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O CUALQUIER OTRO FLUIDO INCLUIDOS LOS POSTES PARA LÍNEAS, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, TRANSFORMADORES, RIELES, BÁSCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE VÍAS PÚBLICAS U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VUELEN SOBRE ELLOS.
- ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN.

3º.- Derogar las siguientes Ordenanzas de Tributos Municipales:

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.
- ORDENANZA Y PRECIO PÚBLICO POR LA ELECTRIFICACIÓN DE PARCELAS EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL "LA NORIA".

4.º_ Que se someta a información pública, por término de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el "Boletín Oficial de la Provincia", para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

5.º_ Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

6.º_ Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la nueva redacción de las disposiciones afectadas por la modificación, indicando las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación, en el "Boletín Oficial de la Provincia", para su vigencia y posibilidad de su impugnación jurisdiccional.

5º. DELEGACIÓN EN LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE DE LAS FACULTADES RELATIVAS A LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS SANCIONES POR INFRACCIÓN A LA LEY DEL TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

Visto el expediente tramitado para delegar en la Excma. Diputación Provincial de Alicante de las facultades relativas a la gestión y recaudación de las sanciones por infracción a la Ley del Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, a la vista de la providencia de la Alcaldía y el informe de Secretaría, se pasa el tema a deliberación manifestando D^a. Pilar Gil que su grupo político no va a aprobar esta delegación puesto que no están de acuerdo con la ordenanza reguladora.

Se pasa el tema a votación y esta Corporación, con el voto favorable de los cinco Concejales de I.U., el voto en contra de la Concejala del P.S.O.E. y la abstención del Concejal del P.P., ACUERDA:

PRIMERO._ Delegar en la Diputación de Alicante para su realización a través del organismo autónomo Suma. Gestión Tributaria, al amparo de lo que se prevé en los artículos 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 27 y 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 13 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las competencias municipales, relativas a la gestión y recaudación de las Sanciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial que se relacionan a continuación:

- a) Expedir los documentos de notificación de las denuncias formuladas por los agentes municipales a partir de los datos facilitados por el Ayuntamiento y la consulta de los Registros de la Jefatura Provincial de Tráfico.
- b) Notificar las denuncias formuladas por los agentes municipales.
- c) Notificar las sanciones impuestas por el Alcalde, u órgano municipal competente
- d) Dictar la providencia de apremio
- e) Recaudar las sanciones en periodo voluntario y ejecutivo.
- f) Liquidar intereses de demora
- g) Conceder y denegar aplazamientos y fraccionamientos de pago
- h) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos
- i) Resolución de los recursos que puedan interponerse contra los actos del procedimiento recaudatorio.
- j) Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores
- k) La defensa jurídica y, en su caso, representación ante los distintos órdenes jurisdiccionales, con ocasión de los litigios que tengan su origen en actuaciones derivadas de este convenio.

SEGUNDO._ De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se encomienda a la Diputación de Alicante para su realización a través del organismo autónomo Suma Gestión Tributaria la realización de las siguientes actividades de carácter material, técnico o de servicios sin que ello suponga cesión de titularidad de la competencia, siendo responsabilidad del Ayuntamiento dictar las resoluciones de carácter jurídico en las que se integre la concreta actividad material encomendada:

- a) Identificación de los titulares de los vehículos denunciados.
- b) Grabación de los boletines de denuncia.
- c) Recepción de las alegaciones.
- d) Cualquier otra actividad de naturaleza similar y necesaria para la materialización de las anteriores.

TERCERO._ Procedimientos y plazos.

A fin de garantizar la eficaz coordinación entre las actuaciones a realizar por el Ayuntamiento y el organismo autónomo Suma Gestión Tributaria se establece lo siguiente:

- 1) El Ayuntamiento acomodará los impresos de los boletines de denuncia a las especificaciones de los modelos normalizados establecidos por Suma Gestión Tributaria.
- 2) El Ayuntamiento trasladará el contenido de los boletines de denuncia y los informes y contestaciones a las alegaciones en el plazo más breve posible y por el procedimiento que conjuntamente se acuerde y en función de los medios técnicos y operativos implementados. En el caso de que el retraso en el envío de la información por el ayuntamiento exceda del 50 % del plazo establecido legalmente para la prescripción del trámite del expediente en curso, se entenderá incumplido este compromiso, procediéndose, no obstante, por Suma la continuación del procedimiento mientras no haya prescrito el derecho de la Administración a exigir el pago de la sanción.
- 3) El Ayuntamiento, a propuesta de Suma ó de los Servicios Municipales, resolverá mediante la adopción de los acuerdos procedentes por el órgano competente, las alegaciones que se formulen por los interesados ordenando la anulación y baja de los expedientes, confirmando la sanción propuesta o procediendo, en el caso de que ésta hubiera sido impuesta anteriormente, a su anulación.
- 4) Por parte de Suma se procederá a la sucesiva implantación de aquellos medios técnicos que permitan la agilización de los procedimientos como el escaneado de boletines y notificaciones
- 5) Por parte de Suma se procederá a presentar al Ayuntamiento los informes y propuestas para la introducción de los instrumentos de tecnología digital que permitan a los agentes municipales la optimización de su actividad, buscándose igualmente las fórmulas de financiación que faciliten hacer frente al coste de la implantación y mantenimiento por el municipio.
- 6) Suma facilitará los medios de control para un eficaz seguimiento de los expedientes mediante el oportuno acceso informático en línea a cada expediente y mediante estadísticas mensuales indicativas de su evolución y estado.

CUARTO._ Lugar de atención al Público.

Suma Gestión Tributaria habilitará los lugares de atención al público necesarios para un adecuado y correcto funcionamiento del servicio, implementando la posibilidad de que en cualquier Oficina de la red provincial puedan ser atendidos los ciudadanos en relación a los expedientes objeto de este convenio.

QUINTO._ Compensación económica.

1. La prestación de los servicios que se deriven de la delegación y encomienda de funciones que contempla el presente acuerdo, comportará la compensación de las cantidades que se indican en los siguientes apartados:

a) El 20 por ciento del principal y, en su caso, el 4 por ciento del interés legal, de las cantidades ingresadas tanto en periodo de cobro voluntario como en el procedimiento de cobro en ejecutiva.

b) El importe a que hayan ascendido los costes de las notificaciones practicadas con anterioridad al inicio del procedimiento ejecutivo.

2) Los importes indicados en el apartado 1 anterior se compensarán en la facturación mensual que se realice al Ayuntamiento por todos los conceptos con recaudación delegada. El importe indicado en la letra b) del citado apartado se justificará mediante copia de los documentos de entrega al Servicio de Correos y ascenderá al resultado de aplicar a las notificaciones entregadas la tarifa oficial vigente en el momento de su entrega.

SEXTO._ En los municipios cuya población sea mayor de 100.000 habitantes al cumplirse los dos años de vigencia del presente acuerdo de delegación se procederá al análisis de los costes y resultados obtenidos a fin de proceder, en su caso, a la revisión, en el sentido que proceda, de la compensación económica establecida en el apartado a) de esta cláusula. Para dar cumplimiento a las cláusulas anteriores se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por tres miembros designados por el Ayuntamiento y tres designados por Suma Gestión Tributaria y será presidida por el Alcalde o persona en quién delegue. Esta comisión de seguimiento se reunirá, al menos, dos veces al año.

SÉPTIMO._ El Ayuntamiento podrá emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión, en los términos previstos en el artículo 27 y concordantes de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

OCTAVO._ Para la realización y ejecución de las funciones delegadas, la Diputación de Alicante se atendrá al ordenamiento local, así como a la normativa interna dictada por ésta, en virtud de lo que prevé el artículo 7.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de las propias facultades de autoorganización para la gestión de los servicios atribuidos.

NOVENO._ Entrada en vigor, efectos y duración de la delegación.

Una vez aceptada por la Diputación Provincial, la presente delegación entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia por un período de cinco años, prorrogable por reconducción tácita de año en año, excepto que cualquiera de las dos partes acuerden dejar sin efecto la citada delegación, lo que habrá de notificarse en un plazo no inferior a seis meses antes del cese.

DÉCIMO._ Este acuerdo sustituirá a cualquier otro adoptado con anterioridad en materia de recaudación ejecutiva de Multas de Tráfico.

6°. APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SALINAS EN EL CONSORCIO DEL "PACTO TERRITORIAL PARA EL EMPLEO DEL VALLE DEL VINALOPÓ" Y APROBACIÓN DE SUS ESTATUTOS.

Vista la Moción presentada por la Alcaldía que literalmente dice:

«El "Pacto Territorial por el Empleo del Valle del Vinalopó" es un proyecto común entre la Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó, y otros Ayuntamientos integrantes, contando con la participación, como firmantes del acuerdo, de representantes sindicales y del ámbito empresarial comarcal, cuyo objeto, según dispone en art. 2 de sus Estatutos, son el diseño, la promoción, la gestión y la evaluación de aquellas acciones y programas que en su seno se aprueban para la creación de empleo, la inserción sociolaboral y el desarrollo empresarial en la Comarca del Vinalopó.

Que como fórmula jurídica, y con el fin de concretar el proyecto, se optó, al amparo de lo dispuesto en el art. 87 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, por la creación de un Consorcio, cuyos estatutos se adjuntan.

Que la Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó cuenta entre los fines, expresamente reconocidos como propios en el art. 20 de sus Estatutos, la promoción de la industria y el comercio, así como, la del empleo y la Plena ocupación.

En base a cuanto antecede, esta Alcaldía propone la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar la inclusión del municipio de Salinas en el Consorcio de "El Pacto Territorial por el Empleo del Valle del Vinalopó".

Segundo.- Aprobar los Estatutos del mencionado consorcio.

Tercero.- Nombrar en representación del Ayuntamiento de Salinas a su Alcalde como miembro del Consejo Rector del Consorcio.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos a tal fin.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.

Sexto.- Remitir el acuerdo para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.»

Se pasa el tema a deliberación tomando la palabra D^a. Pilar Gil diciendo que está a favor del pacto, y más teniendo en cuenta que según el anuario estadístico de La Caixa Salinas es donde más paro hay de la provincia de Alicante, no entiende, dice, cómo el Sr. Alcalde dijo en Canal 43 que en Salinas no había paro y que la crisis no había afectado a la población, preguntando al Sr. Alcalde si él cree esto.

D. Juan Amorós contesta diciendo que lo que él crea o no, no le importa a ella y que ella lo que tiene que hacer es reactivar la industria que tiene y contratar a mujeres, ya que él tiene más interés que ella para que se reactive la economía.

En este momento se inicia una discusión que no se reproduce en el acta al decir el Sr. Alcalde que no ha entrado dentro del Orden del Día, y lo único que se reproduce es a petición de D^a. Pilar Gil que pide que conste acta que “D^a. Rosa Ana Alfonso dice que Pilar se merece más de lo que dicen”.

Toma la palabra el Sr. Monzó que pregunta que cuotas se van a cobrar a cada municipio y si otras entidades que participen pagan cuotas o sólo son colaboradores y si el Alcalde va a cobrar o no.

El Sr. Alcalde contesta diciendo que el pago se hará por número de habitantes, que las otras entidades figuran como colaboradoras y que no se cobrará.

Se pasa el tema a votación y por unanimidad de todos los Concejales se ACUERDA la aprobación de la Moción presentada por la Alcaldía en su totalidad.

7º. APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE 2003.

Se ha examinado la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2.003, formada por la Intervención e integrada por los estados y cuentas anuales de la Entidad Local rendidas por el Sr. Presidente y de los organismos dependientes de la misma, y de las cuentas de sociedades mercantiles de capital íntegro.

Considerando que dicha Cuenta General está rendida conforme a lo previsto en la sección segunda del capítulo III del Título VI del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y título IV de la Instrucción de Contabilidad, aprobada por Orden de 17 de julio de 1.990, del Ministerio de Economía y Hacienda. Considerando que la Cuenta General ha sido dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas y ha permanecido expuesta al público por término de quince días, durante los cuales, y ocho días más, los interesados han podido presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Se pasa el tema a deliberación y la D^a. Pilar Gil manifiesta que estas cuentas son fruto del ocultismo y no tienen acceso al libro mayor para consultarlo.

Se pasa el tema a votación y con el voto favorable de los cinco Concejales de I.U. el del Concejal del P.P. y el voto en contra de la Concejala del P.S.O.E., el Pleno de la Corporación, estimando que los estados y cuentas anuales, así como los anexos que

integran la Cuenta General, se hallan debidamente justificados, y de acuerdo con los libros de contabilidad, de conformidad con el artículo 193.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, acuerda:

Primero.- Aprobar la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2.003, con el siguiente resumen:

	<i>Euros</i>
Remanente de tesorería total	911.751,24
Remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada	769.507,86
Remanente de tesorería para gastos generales	<u>142.243,38</u>
Resultado presupuestario afectado: (SUPERÁVIT)	80.944,02
Resultado del ejercicio: (GANANCIAS)	224.598,70
Total Activo.....	12.079.364,48
Total Pasivo	12.079.364,48

Segundo.- Rendir esta Cuenta General al Tribunal de Cuentas conforme a lo previsto en el artículo 212.5 del RDLeg. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la regla 226 de la Instrucción de contabilidad, aprobada por Orden de 17 de julio de 1.990, del Ministerio de Economía y Hacienda.

8º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Dª. Pilar Gil formula las siguientes preguntas:

¿Cómo va el nuevo escudo de Salinas? pues lo lleváis muy en secreto lo cual es una falta de respeto a los partidos políticos.

Según la Ley las actas de la Comisión de Gobierno se remiten en diez días y hace muchísimo tiempo que no se reciben actas.

¿Cómo está el tema de la Casa Calpena, cómo se ha liquidado con el arrendatario, y se va a hacer algo?

¿Qué pasa con el reloj del Ayuntamiento que no funciona?

Aparte de los Planes Parciales que conocen ¿hay otros que vienen de camino?

Solicitan informe del proyecto de la rotonda y de la Mesa de Contratación.

¿A qué se refiere la factura de Covimed de 600 euros con registro de entrada 1528?

Hay 4.444 euros para un contencioso-administrativo con la Consellería de Empleo ¿Esto está cerrado y con qué resultado finalizó?

¿Qué pasa con las solicitudes presentadas y cuándo se van a contestar?

¿Se Ha comunicado a todos los comerciantes del pueblo la realización del mercadillo?

¿Se van a mantener las fiestas de moros y cristianos en su fecha, o se van a cambiar?

Las casas de la C/ Picayo son muy caras ¿no?, pues tres ceros después de la cantidad de 1.162.000 euros, como se pone en el acta de INALVISA, es mucho dinero, advirtiéndole al Sr. Secretario que una persona que cobra su sueldo no puede cometer errores, aunque sean sin importancia.

D. Isidro Monzó toma la palabra preguntando por el problema que hay con la telefonía en el polígono industrial, y si esto fue debido a un error en el proyecto de urbanización.

¿Se le puede proporcionar al P.P. un local en la Casa Cárcel?

¿Sería posible unos vestuarios e iluminación en el campo de fútbol?

¿Cuándo comienzan las obras en el SAU-R1?

¿Se han pasado los recibos por los destrozos en el Colegio?, a lo cual es respondido afirmativamente por el Sr. Gabriel Jover.

¿Pueden avisarse los Plenos con más tiempo y que sean en horario nocturno?

D. Juan Amorós toma la palabra y manifiesta que ya contestará a sus preguntas, pero quiere decir que él no oculta nada, que no sabe si es Ilustrísimo o Excelentísimo (por un escrito del P.S.O.E.), pero que los Alcaldes deben de tener algo de Dioses, porque al Alcalde de Aspe le presentaron un escrito con 5.700 firmas para que no haga un aparcamiento y lo hace (en este momento D^a. Pilar Gil solicita que conste en acta que no se levanta de la mesa y se va como hicieron los de I.U. en el último Pleno, porque es más educada). En política no se oculta tanto, en el tema del escudo no se dio participación a ningún partido político para no politizar el tema, ni en el Plan Especial, y dice a D^a. Pilar Gil que le ataca demasiado y con ironía.

Y no habiendo nada más que tratar y siendo las catorce horas y cuarenta y cinco minutos, por el Sr. Alcalde se levantó la sesión, y de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

Asimismo se hace constar que la presente acta se extiende en papel timbrado del Estado de la clase octava números 0F6220347, 0F6220348, 0F6220349, 0F6220350,

0F6220351, 0F6220352, 0F6220353, 0F6220354, 0F6220355, 0F6220356, 0F6220357,
0F6220358, 0F6220359, 0F6220360 y 0F6220361.